COMPAÑIA

DE

NAVEGACION Y DILIGENCIAS

DEL

CAUCA.

COMPAÑIA DE NAVEGACION

Y

DILIGENCIAS DEL CAUCA,

OFICINA PRINCIPAL EN

POPAYAN.

PRESIDENTE, ADOLFO REYNEL.
VICEPRESIDENTE, BELISARIO BUENAVENTURA.
SECRETARIO, RAFAEL PEÑA.
TESORERO, MODESTO GARCES.
SUPERINTENDENTE DE OBRAS, DAVID R. SMITH.

ESTATUTOS

de asociacion de la Compañía.

Número setecientos diez y siete.—En el Distrito de Popayan, Estado Soberano del Cauca, Estados Unidos de Colombia, á seis de octubre de mil ochocientos setenta y cinco, ante mí Tomas Velasco, Notario del Circúito de Popayan, y los testigos señores Jeronimo Caicedo y Mariano Ramírez, vecinos del mismo Circúito, mayores de edad en quienes no concurre ninguna causal de impedimento, comparecieron los señores Adolfo Reynel, residente en esta ciudad, y Belisario Buenaventura y David R. Smith, domiciliados en la de Cali, todos mayores de edad, á quienes conozco, y digeron: que han convenido en establecer una Sociedad ó Compañía anónima, conforme á los presentes estatutos ó bases de organizacion.

Primera.—La expresada Compañía se denominerá "Compañia de navegacion y diligencias del Cauca," y ten-

drá por objeto la navegacion por vapor del rio Cauca y el trasporte de pasajeros y efectos por diligencias y carros por los caminos del Estado.

Segunda.—Esta Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Popayan ; pudiendo cambiarlo por resolucion de la Junta Directiva á cualquier otro punto del Estado.

Tercera.—La duracion de esta Sociedad será de treinta años, que empezarán á contarse desde la fecha de ésta escritura. Este termino será prorogable en cualquier tiempo ántes de su espiracion.

Cuarta.—El capital nominal de la Compañía será de sesenta mil pesos, divididos en seiscientas acciones de á cien pesos cada una, trasferibles en los libros de la Compañía, y pagaderos del modo siguiente : diez por ciento al hacer la suscricion, y cinco por ciento el primero de cada mes siguiente, hasta completar la suma suscrita.

Quinta.—Los accionistas que no paguen sus instalamentos en las fechas determinadas, abonarán el tres por ciento mensual por la demora ; y en caso de no cubrir alguno de dichos instalamentos cuatro meses despues de vencido el plazo, perderán sus derechos de accionistas y las sumas que hubieren consignado.

Sexta.—Los títulos de acciones serán expedidos á los interesados por el Directorio, de acuerdo con los artículos cuarto y quinto.

Setimo.—Los dividendos seran declarados anualmente por la Junta Directiva ; y los beneficios y pérdidas repartidos proporcionalmente entre los accionistas, como se acostumbra en Sociedades de esta clase. Disuelta que sea la Compañía, el haber social se repartirá del mismo modo.

Octava.—Todos los negocios de la Compañía serán manejados por una Junta Directiva, compuesta de cinco

miembros accionistas, que se llamarán Directores, los cuales se elijirán el primero de enero de cada año por la Asamblea General.

Novena.—La Junta Directiva puede reunirse en cualquier lugar, pudiendo los ausentes dar su poder á un miembro Director para que los represente en dichas reuniones, ó á otro que no lo fuere, prévia aprobacion de la Junta.

Décima.—La Junta Directiva se dará sus reglamentos y funcionará con mayoría absoluta: tres Directores pueden funcionar; pero en este caso se necesita la aprobacion unánime.

Undécima.—En caso de contratar la Junta Directiva con uno ó dos de sus miembros, los Directores contratistas no tendrán voto en el asunto.

Duodécima.—La Asamblea General tendrá siempre sus sesiones en el domicilio ú oficina principal de la Compadía.

Décima tercera.—En la Asamblea General, los acciouistas presentes, por sí ó por poder, tendrán un voto por cada dos acciones, siempre que las acciones que representen no deban instalamentos vencidos.

Décima cuarta.—La mayoría que se requiere en la Asamblea General para la aprobacion de uno de sus actos, será de las dos terceras partes de las acciones que, segun el artículo anterior, tienen derecho á ser representadas; es decir todas las acciones suscritas, y que no deban instalamentos vencidos.

Décima quinta.—La Asamblea General de accionistas puede reunirse á mas de sus sesiones ordinarias del primero de enero de cada año, cuando la convoque el Directorio.

Décima sexta.—Serán Directores hasta el primero de

enero de mil ochocientos setenta y siete, los señores Adolfo Reinel, Belisario Buenaventura y David R. Smith, y otros dos que serán nombrados, el uno por el señor Reinel, y el otro por el señor Smith, para lo cual estos señores darán aviso oportuno de dichos nombramientos. Miéntras tanto, en las reuniones de la Junta Directiva los señores Reynel y Smith tendrán dos votos cada uno.

Décima sétima.—En caso de falta absoluta de alguno de los Directores, la Junta Directiva lo reemplazará de entre los accionistas, hasta la próxima reunion ordinaria de la Asamblea general.

Décima octava.—Cada uno de los Directores está autorizado para solicitar y aceptar suscriciones, dando recibos provisionales por las sumas que reciba del primer instalamento, los que serán cambiados por el del Tesorero ; y los demas instalamentos serán pagados en el Banco de Buga, ó donde lo designe la Junto Directiva.

Décima novena.—Los otorgantes Adolfo Reynel, Belisario Buenaventura y David R. Smith, tienen derecho á suscribir, á setenta acciones cada uno, que se reservarán hasta qne convenga tomarlas á dichos señores ; y esto sin perjuicio de que puedan suscribir un número cualquiera de las restantes. Este derecho de suscribir es trasferible en los libros de la Compañía, en el todo y en parte ; y el suscritor avisará á la Compañía por escrito cuando las acciones sean de las reservadas ; y en caso de aumento en el capital, los otorgantes tendrán derecho á suscribir hasta la novena parte de las nuevas acciones cada uno, con las mismas condiciones de reserva que tienen para las setenta expresadas en este artículo. El resto de las nuevas acciones se adjudicarán de preferencia á los accionistas que quieran tomarlas. Lo dispuesto en este artículo no podrá variarse ni por la Junta Directiva ni

por la Asamblea general.

Vigésima.—La Junta Directiva, ántes del primero de enero de mil ochocientos setenta y siete, puede expedir cuatrocientas acciones mas, si lo cree conveniénte. En este caso, la Junta Directiva estimará el valor de lac acciones proporcionalmente al haber social de la Compañía, al tiempo de expedirlas.

Vigésima primera.—Los presentes Estatutos ó bases generales de asociacion, podrán ser reformadas dos años despues por la Asamblea general ; con excepcion de lo expresado en el artículo diez y nueve.

Boleta.—Se pagó el derecho de registro establecido en el Estado, como consta de la siguiente boleta :

"Número trescientos sesenta y dos.—Administracion
" municipal de hacienda.—Pagó el soñor Adolfo Reynel
" tres pesos, por derecho de registro de la escritura que
" van á otorgar el interesado y los señores Belisario Bue-
" naventura y David R. Smith, constituyéndose en aso-
" ciacion para navegar el rio Cauca y poner carros en los
" caminos del Estado, bajo la razon social de "Compañía
" de navegacion y diligencias del Cauca," con el capital
" nominal de sesenta mil pesos. Se han cobrado los de-
" rechos establecidos por la la ley número cincuenta y
" ocho.—Popoyan, seis de octubre de mil ochocientos se-
" tenta y cinco.—*Francisco Hurtado.*"

Sigue la escritura.—Y quedando advertidos los otorgantes de la obligacion de hacer registrar esta instrumento, firman con los testigos arriba expresados, por ante mi.

Adolfo Reynel.—Belisario Buenaventura.——David R. Smith.—Jerónimo Caicedo.—Mariano Ramirez.—Tomas Velasco, Notario público.

Es fiel y primera copia de su original á que me re-

mito y consta de cuatro ojas útiles, y la destino para los otorgantes.

Popayan, 7 de octubre de 1875.

Derechos con su matriz $ 3, 40. Artículo 2,700. Ley 283.

Tomas Velasco, Notario Público.

Queda inscrito en el libro de registro número 2, bajo la partida número 408.

Derechos 40 centavos. Artículo 2,756. Ley 283.

Miguel Dueñas, Registrador.

CORRESPONDENCIA

y contrato celebrado con el Gobierno del Estado.

Ciudadano Presidente del Estado :

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que en esta fecha se ha organizado una Compañía anónima titulada, "Compañía de Navegacion y Diligencias del Cauca," bajo la direccion de los señores: David R. Smith, Adolfo Reynel y Belisario Buenaventura, conforme al pormenor de los Estatutos que en copia os acompaño, los cuales contienen las bases generales de asociacion que constituyen la Compañía y que hemos elevado á escritura pública, en esta misma fecha, ante el Notario público de de este Circúito.

En la primera sesion de la Junta Directiva de la Compañia he sido designado para daros cuenta de nuestra asociacion, y comisionado para contratar con vuestro patriótico Gobierno la garantía que la ley 56 de este año otorga á la Compañía que establezca navegacion en el rio Cauca, así como todas las demas concesiones y auxilios que podais otorgarla, para que élla, á su vez, realice sus laudables propósitos.

Contamos, Ciudadano Presidente, con un número respetable de suscriciones y con el apoyo de muy importantes ciudadanos ; solo nos resta el de vuestro ilustrado Gobierno, con el cual creemos qne la empresa llenará bien su objeto, y con élla, el Cauca habrá recibido un inmenso beneficio.

Popayan, octubre 6 de 1875.

ADOLFO REYNEL.

Modesto Garces, Secretario de Hacienda del Estado, y Adolfo Reinel, Presidente de la Compañía de navegacion y diligencias del Cauca, hemos celebrado el siguiente contrato :

1. ° El Estado reconoce la Compañía de navegacion y diligencias del Cauca, constituida por escritura pública de fecha 6 del presente mes, ante el Notario público de este Circúito, como una entidad comercial é industrial de las definidas como tales en el Código civil y el Código de comercio.

2. ° Conforme á la ley 56 del presente año que fomenta la navegacion en el rio Cauca, el Estado garantiza á la expresada Compañía el interes del 10 por 100 sobre un capital hasta de $ 40,000 que pueda invertir en el establecimiento de la navegacion por vapor en dicho rio, por el término de seis años contados desde el dia que el primer vapor surque las aguas del Cauca.

3. ° La garantía á que se refiere el artículo anterior se computará por el producto líquido en cada año de la navegacion ; deduciendo de éste la suma de $ 1,000 que la Compañía adjudica á la amortizacion del capital que emplee en uno ó mas vapores.

4. ° La Compañía se compromete á construir los va-

pores á orillas del rio Cauca, introduciendo los útiles necesarios, sin que por esto pague ningun derecho á las rentas del Estado, del Municipio ó del Distrito.

5.° Para que sea efectiva la garantía del Gobierno sobre el capital invertido en la navegacion, la Compañía está obligada á darle al vapor ó vapores que establezca las capacidades suficientes para que satisfagan las necesidades del tráfico.

6.° La tarifa de los precios que cobrará la Compañía por el servicio de cada vapor, si fija por parte del Gobierno del modo siguiente :

Hasta 30 centavos por legua, los pasajeros de primera clase ;

Hasta 15 centavor por legua, los pasajeros de segunda clase ;

Hasta 10 centavos por legua, toda carga de 125 kilógramos ;

Por toda distancia menor de diez leguas cobrará la Compañía hasta un peso por los pasajeros de primera clase ;

Hasta 75 centavos por los pasajeros de segunda clase ; y hasta 50 centavos por cualquier bulto.

Estos precios se fijan como máximum ; pero la Compañía puede disminuirlos si así conviene á sus intereses.

7.° La Compañía está obligada á poner el primer vapor dentro de dos años contados desde la fecha en que sea aprobado este contrato, bajo la multa de $ 2,000, que el Gobierno cederá desde esa fecha en adelante, á la primera Compañía que ponga el primer vapor en el rio Cauca, y si resultare ser la misma Compañía, el presente contrato seguirá sus efectas.

8.° La Compañía presentará sus libros de cuentas al Comisionado que tenga á bien designar el Poder Ejecutivo del Estado, durante los seis años de la garantía del 10 por ciento, en el caso de que la Compañía solicite del Gobierno el pago de dicha garantía, en todo ó en parte.

9.° La Compañía se compromete á poner diligencias, carros ó carruages en las vias publicas generales del Estado, que á su juicio sean adaptables á esta clase de vehículos. Despues de colocada la primera diligencia, en cualquiera vía pública, tendrá privilegio exclusivo la Compañía,por cinco años, para conservar la vía y sostener el tránsito de estos vehículos. El privilegio de que se habla no sera efectivo en los caminos en que otra Compañía establezca primero las diligencias, carros ó carruages; pero en todo caso puede la Compañía contratante hacer transitar sus vehículos por todas las vías públicas del Estado.

10. Para la conservacion de la vía de Popayan a Cartago, luego que la Compañía haya puesto la primera diligencia, en cualquiera porcion de ella, el Estado subvencionará á la empresa con la suma de $ 400 mensuales; siendo de cargo de la Compañía sostener una cuadrilla de diez y seis á veinte obreros con los útiles necesarios para mantener espedita la vía y que sea fácil la comunicacion en diligencias, carros ó carruages en las porciones de caminos donde la Compañía juzgue conveniente la composicion. La Compañía con este auxilio procurará hacer adaptable á las diligencias la vía de Palmira á Cali por el paso del comercio, contando con los auxilios de los respectivos Municipios.

11. Si la Compañía estima conveniente y posible el establecimiento de diligencias, carros ó carruajes, entre Palmira y Popayan ó Cali y Popayan, el Gobierno haciendo uso de todos los recursos apropiables al efecto, me-

jorará la vía preferida haciendo las variantes necesarias en el desarrollo definitivo de la línea.

12. Quedan libres de derechos ó impuestos del Estado, del municipio ó del distrito, la navegacion del Cauca y las diligencias, carros ó carruajes que estrblezca la Compañía.

13. Para los efectos del presente contrato pueden los empleados de la Compañía entenderse con el Gobierno como empleados de éste en su servicio.

14. El Estado y la Compañía responden del cumplimiento de este contrato en la parte que le corresponde á cada uno.

Este contrato empezara á regir despues de la aprobacion que le otorgue el Poder Ejecutivo.

La cláusula 9.ª su publicará durante cuatro meses en el periódico oficial del Estado.

En fe de lo cual firmamos en Popayan, á 8 de octubre de 1875.

MODESTO GARCES.—ADOLFO REYNEL.

Presidencia del Estado.—Popayan, 8 de octubre de 1875.

Aprobado el anterior contrato,

CÈSAR CONTO.

El Secretario de Hacienda,

MODESTO GARCES.

CORRESPONDENCIA

entre la Junta Directiva y el señor Modesto Garcés.

Compañía de vapores y diligencias del Cauca.—Presidencia del Directorio.—Número 1.°

Al señor doctor Modesto Garces.—Presente.

El Directorio de la Compañia de navegacion y diligencias del Cauca, que tengo el honor de presidir, en su sesion de hoy, á tenido á bien nombrar á usted Tesorero general de la expresada Compañía.

El Directorio al fijarse en usted para tal nombramiento, ha confiado en su reconocido patriotismo para que pueda obviar cualquiera dificultad que se le presente entre el desempeño de la Secretaría de Hacienda y el nuevo nombramiento, que suplico acepte.

Soy de usted atento estimador,

ADOLFO REYNEL.

Popayan, octubre 8 de 1875.

Señor Adolfo Reynel, Presidente de la Compañía de navegacion y diligencias del Cauca.—Presente.

Tengo el honor de contestar la atenta comunicacion de usted, de esta misma fecha, por la cual se sirve usted comunicarme que el Directorio de la Compañía de navegacion y diligencias del Cauca ha tenido á bien nombrarme Tesorero general de la empresa que con patriótico empeño fomentan los Directores de la espresada Compañía; y al propio tiempo me manifiesta usted que trate de obviar cualquiera dificultad que se presente entre el empleo de Secretario de Hacienda del Estado que ejerzo y el nombramiento de Tesorero que usted tiene la bondad de suplicarme que acepte.

Reconocido á tan elevada prueba de estimacion y confianza, y no existiendo incompatibidad legal alguna entre el destino de Secretario de Hacienda del Estado y el de Tesorero de una Compañía industrial ó comercial, no podria yo quedar tranquilo sino aceptase el encargo de Tesorero de una compañía cuyos propósitos alhagan mi entusiasmo por el progreso del Cauca, que en parte tiende á desarrollar y á hacer efectivo la Compañía que se ha organizado.

Acepto, pues, el encargo de Tesorero sin exigir remuneracion alguna, y ademas, ofrezco suscribir algunas acciones luego que haya necesidad de este pequeño auxilio de mi parte.

Indudablemente que la sóla organizacion de Compañías de esta clase y el buen séquito que tengan entre nosotros implica un paso mas adelante en el progreso de nuestro Estado; porque no hay elementos mas eficaces para la realizacion de toda idea que el interes individual armonizado con el interes general y la asociacion de capitales, que en resúmen forman el objeto de las sociedades anónimas, tal como la que se ha organizado para la navegacion y diligencias en el Cauca.

Los paises mas adelantados del Globo deben especialmente su progreso material é industrial á las Compañias anónimas y al apoyo que los Gobiernos les han dado. En los Estados Unidos es tan conocido este ramo de la industria comercial, que hasta la clase ínfima de la sociedad toma suscricciones á cualquiera Compañía con conocimiento de lo que hace, y brindando por tanto un apoyo decidido á todas las empresas importantes que con razon se realizan dia por dia.

La industria moderna de los ferrocarriles, no obstante de ser tan costosa, ha podido extenderse con prodigio-

so éxito, merced al apoyo de las compañías anónimas que, como las que se organizan en Inglaterra y Francia, nos brindan lecciones adecuadas á los que deliramos por el progreso de nuestra patria. La importante Compañía del Sud-oesto en Inglaterra ha colectado para sus diversas obras mas de $ 40.000,000 en acciones. La importante Compañía del Norte en Francia, todas las sumas que ha invertido en ferrocarriles, que pasan de $ 40.000,000, han sido colectadas entre accionistas de la Compañía.

Debido, pues, al espíritu de asociacion y de empresa es que el mundo ha podido realizar tantos prodijios y cómo se ha podido adelantar tanto en el camino de la felicidad humana ; porque no hay duda que la jeneracion de este siglo disfruta de más comodidades, las naciones tiene mas lazos de union que armonicen y hagan inmediatos sus intereses recíprocos, con la facilidad de la locomocion, y aun el hombre vive más, porque anda más aprisa y el tiempo se aprovecha mejor.

Usted y los demas Directores de la Compañía tambien deben seguir en su patriótico empeño, así como todos los accionistas de la Compañía, persuadidos de que las útilidades de la empresa presentaran un halago bien deseable despues por los que ahora no quieran suscribirse como accionistas. Por otra parte, ya las Compañías anónimas nos presentan entre nosotros los regulares rendimientos é importantes servicios de los dos Bancos que hay en el Estado. Esta empresa es de otro órden, es verdad ; pero léjos de presentarnos la esperiencia del mundo malos resultados en las empresas análogas, nos presenta por el contrario la mas respetable asociacion del mundo: "La Compañía de las Indias," que tambien principió con acciones suscritas.

Me he estendido demasiado, por lo cual pido á usted y á la Compañía mil escusas ; pero lo he hecho así porque quisiera llevar al ánimo de cada caucano la conviccion de que debe apoyarse esta clase de empresas, tomando las suscriciones que los recursos de cada uno permitan ; siendo, como son, los Estatutos de la Compañía, tan liberales y bien coordinados.

De usted atento servidor,

MODESTO GARCES.

NOTA.—La Compañía resolvió mandar una comision exploradora de la via entre Popayan y Cartago y las vias trasversales entre las ciudades del Valle y los puertos del Cauca, con el fin de averiguar las composiciones que haya que hacer para el establecimiento de diligencias y carros. Los detalles se publibarán oportunamente.

HELGUERA COLLECTION

PAMPHLETS

NUMBER: P- 0210

AUTHOR: GARCÉS, MODESTO & OTHERS

TITLE: COMPAÑÍA DE NAVEGACIÓN Y DILIGENCIAS DEL CAUCA.

Place of Publication: [POPAYÁN]

Publisher: UNK

Date: [1875]

Dimensions: 19 1/2 x 12 1/2 CMS, pp 3-16.

Condition: GOOD

General Notes: THE PROSPECTUS FOR THE CAUCA RIVER NAVIGATION COMPANY.